

Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche; 20 de julio de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 6 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y la fracción VIII al artículo 160 del Código Penal del Estado de Campeche y se reforma el artículo 137 del Código Penal del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la perspectiva de género, la forma en que mujeres y hombres concebimos el amor determina la manera en que nos relacionamos con nuestra pareja, la cual muchas veces se entiende como una combinación entre romanticismo y violencia; que incluye control, celos y en ocasiones diversos tipos de violencia enmascarados como amor.

Idealmente, el noviazgo correspondería a una etapa de la relación en que la pareja se conoce, descubre similitudes, afinidades, valores y donde el amor se manifiesta en múltiples formas.¹ La violencia produce efectos que pueden reproducir conductas en sentido negativo y extenderse a todos los contextos donde interactúa el adolescente, del ámbito privado trasciende al público. Por lo cual, la violencia en el noviazgo merece especial atención, sobre todo, cuando se inician las relaciones entre los y las jóvenes y se definen roles y límites.

Las conductas violentas en las relaciones de pareja no son percibidas como tales, por las víctimas, o por los agresores, es decir, los signos de maltrato durante el noviazgo se confunden con muestras de afecto, que en realidad ocultan conductas controladoras. Es decir, entre las y los adolescentes es muy frecuente la violencia emocional, algunos indicadores de esta son: amenazas de terminar la relación, acusaciones, descalificaciones o celos excesivos. En estos

¹ IPAS. (2021). Violencia en el noviazgo: a lo tenebroso de las relaciones. IPAS Centroamérica y México A.C.. 1a edición: Mayo, 2021. Ciudad de México, México. Para mayor información puede consultarse en: <https://ipasmexico.org/pdf/DeLaTeoriaAccionSSyRAdolescentes/IpasCAM2021-Tomo9-Digital.pdf>

casos, el problema puede ser más difícil de resolver porque al no haber golpes físicos, las personas adolescentes no perciben que están viviendo una relación violenta y muchas identifican esas conductas como indicadores de cariño.

Por otra parte, la violencia es una conducta aprendida antes de la formación de la pareja y no cambia espontáneamente por la voluntad o las personas. Muchas veces requiere un trabajo de transformación orientado por especialistas. De ahí, que sea importante reconocer que la violencia se presenta por ciclos, que se repiten cada vez con mayor frecuencia y, si no se busca ayuda, las manifestaciones van agravándose y pueden tener resultados devastadores.

En suma, la violencia que tiene lugar en el contexto de las relaciones de pareja se ha configurado como uno de los problemas más importantes de nuestra sociedad, causando graves consecuencias a nivel psicológico, físico y social. En la actualidad sabemos que la violencia en las relaciones íntimas no aparece de forma inesperada en la edad adulta, sino que las agresiones dentro de la pareja suelen iniciarse durante la adolescencia, cuando se establecen las primeras relaciones de noviazgo.

La adolescencia es una etapa de tránsito entre la niñez y la adultez. En este período se abandona la etapa infantil y comienza un período complejo hacia la autonomía. En la adolescencia se producen numerosos y continuos cambios, no sólo físicos, sino también emocionales y conductuales, que acercan al adolescente hacia patrones de relación personales y sociales propios de la etapa adulta.

Por ello, este momento evolutivo es de especial relevancia para el aprendizaje de recursos instrumentales y personales que ayuden a los adolescentes a manejar de forma adecuada el afrontamiento de las nuevas demandas inherentes a la edad, así como todas aquellas emociones, como el amor, la amistad y la sexualidad e intimidad, que se experimentan por primera vez y son vividas intensamente.²

La violencia en el noviazgo es considerada un problema de salud pública a nivel mundial y con alta incidencia en México, los grupos más jóvenes tienen prevalencias más altas de este fenómeno y para poder detener este problema, hay que reconocer los patrones de violencia entre ellos. Si un adolescente solo vive relaciones violentas, las establecerá y pueden llegar a ser las únicas que tendrá en toda su vida, las relaciones de violencia son construidas y aprendidas social y culturalmente desde el hogar y las instituciones como es la escuela, la iglesia y medios de comunicación.

² Muñoz, Mariana., González, Pilar., Fernández, Liria., y Fernández, Sandra. Violencia en el noviazgo. Realidad y Prevención. Manuales Prácticos. Edit. Psicología Pirámide. Universidad Autónoma de Madrid – Repositorio de la Unidad de Género del Gobierno del Estado de México. Estado de México, México. Puede consultarse en: <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Violencia%20de%20Género/VG-37%20Violencia%20en%20el%20noviazgo.%20Realidad%20y%20prevención.%20Marina%20Muñoz%20Rivas.pdf>

Por ejemplo, tan solo para el año de 2015 el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), dio a conocer que en nuestro país, cerca del 30 por ciento de jóvenes entre 12 y 29 años de edad han sufrido conductas violentas durante el noviazgo. Así mismo, el país ocupa el décimo cuarto lugar a nivel internacional en agresión a las mujeres. Nueve de cada diez mexicanas de entre 12 y 19 años de edad han sido agredidas durante sus noviazgos, de las cuales sólo 5 están conscientes de ello.³

En un estudio que realizó la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se afirma que entre los 15 y los 19 años, el 32% de los jóvenes sufre violencia emocional, mientras que en el rango de los 20 a los 24, la cifra aumenta a 41%. En México, 39% de los jóvenes de ambos sexos, de entre 15 y 24 años de edad, que tienen una relación de noviazgo, sufren violencia emocional.⁴

Ahora bien, se reconocen tres principales tipos de maltrato en parejas: física, psicológica/emocional y sexual. En donde el más común es el psicológico o emocional misma que tiene como características el humillar a la pareja, ofender de forma verbal con palabras altisonantes o que hacen alusión al físico de la persona, también es el hecho de querer cambiar a la persona en lo físico o conductual, como sería la vestimenta, las amistades o la forma de ser.

Por otra parte, la violencia física puede ir de forma leve como podrían ser los tirones, jalones de cabello o de los brazos, hasta bofetadas, golpes, patadas o ya en casos crónicos golpes brutales en los cuales se requiera atención médica o hasta provocar la muerte. Y finalmente, la violencia sexual, es donde se obliga a la pareja a tener relaciones sexuales. Cabe destacar, que cualquier forma de violencia tiene consecuencias emocionales y de la misma forma la violencia sexual conlleva maltrato físico.

A la luz de los marcos jurídicos internacionales, convenciones y tratados internacionales destacan por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que en su papel como instrumento interpretativo de la Carta de las Naciones Unidas constituye el primer texto jurídico vinculante sobre el tema de los derechos humanos y seguridad jurídica para las mujeres, declaración que en su artículo 3º, dice:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Bajo ese mismo enfoque, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, menciona en su artículo quinto que:

³ Valenzuela, A., y Vega, M. (2015). Violencia en el noviazgo en adolescentes. Un problema de salud pública. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias de la Salud. Revista Salud Jalisco, Año 2, Número 3, Septiembre – Diciembre de 2015. Guadalajara, Jalisco. Puede consultarse en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/saljalisco/sj-2015/sj153q.pdf>

⁴ Ibidem

Artículo 5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Asimismo, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer refiere en su artículo segundo lo siguiente:

Artículo 2.- Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

Lo anterior, cobra relevancia y validez cuando se contrasta con el panorama nacional donde 19.1 millones de mujeres han enfrentado situaciones de violencia por parte de su esposo o novio a lo largo de su relación de pareja, aún más, el 64% de los casos de violencia son situaciones severas y muy severas.⁵

En síntesis, Actualmente en México 43 millones 464 mil 520 mujeres tienen o han tenido una relación de pareja (esposo, pareja o novio) y de ellas, 30.5 millones (70.3%) sostienen actualmente una relación de pareja, ya sea de cohabitación, casadas o unidas (61.1%, 26.6 millones) o de noviazgo sin cohabitar, solteras con novio o pareja (9.1%, 3.9 millones).⁶

En este contexto, la ENDIREH 2021⁷ estima que aproximadamente 47.3 millones de mujeres de 15 años y más (93.7 %) tienen o han tenido una relación de pareja. De estas, 39.9 % ha

⁵ INEGI. (2018). Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre). Datos nacionales. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 588/18. Ciudad de México, México. Consultado en Julio 2023. Para mayor información puede verse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_nal.pdf

⁶ Ibidem

⁷ INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación Social, comunicado de prensa núm. 485/22. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

experimentado algún tipo de violencia en la relación actual o última y 20.7 % experimentó violencia entre octubre 2020 y octubre 2021.

En torno a los tipos de violencia ejercida contra las mujeres por su pareja actual o última a lo largo de la relación, la violencia psicológica (35.4 %) fue la más experimentada, seguida de la violencia económica o patrimonial (19.1 %), la violencia física (16.8 %) y la violencia sexual (6.9 %). En los últimos 12 meses, 18.4 % de las mujeres vivió violencia psicológica por parte de su pareja actual o última, 8.1 % experimentó violencia económica o patrimonial; 5.2 %, violencia física y 2.1 %, violencia sexual.⁸

DISTRIBUCIÓN DE MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS QUE HAN EXPERIMENTADO ALGUNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL POR PARTE DE SU PAREJA A LO LARGO DE LA RELACIÓN POR LOS DAÑOS FÍSICOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA EXPERIMENTADA

(PORCENTAJES)



Gráfica 1. Distribución de mujeres de 15 años y más que han experimentado alguna situación de violencia física y/o sexual por parte de su pareja a lo largo de la relación por los daños físicos derivados de la violencia experimentada. Tomado de INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación Social, comunicado de prensa núm. 485/22.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 1a. CCC/2018 (10a.)⁹: Derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida

⁸ Ibidem

⁹ SCJN. (2018). Tesis 1a. CCC/2018 (10a.) : Derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia. Los derechos a la igualdad y no discriminación, y a la integridad y dignidad personales, constituyen límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario o indígena. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018618>

libre de violencia. Los derechos a la igualdad y no discriminación, y a la integridad y dignidad personales, constituyen límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario o indígena, refiere que:

De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres.

Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar –con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

De lo anterior, que el presente proyecto legislativo tenga por objeto incluir a la violencia en el noviazgo como una forma de violencia que menoscabe el bienestar y la calidad de vida de las niñas y mujeres en el Estado. Adicional a ello, la presente iniciativa busca aumentar las penas impuestas a aquellas personas quienes valiéndose de la relación de noviazgo cometan lesiones, asimismo, con el presente proyecto legislativo se busca considerar que existen razones de género cuando se cometa el delito de feminicidio cuando concurren, existan, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 6 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y la fracción VIII al artículo 160 del Código Penal del Estado de Campeche y **se reforma** el artículo 137 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS
DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

Artículo 6 Bis.- Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo.

Para propósito del presente ordenamiento se entenderá al Noviazgo: Como un acto de voluntad transitorio entre dos personas que mantienen una relación sentimental por tiempo indefinido más allá de la amistad, el cual les brinda la oportunidad del conocimiento mutuo y que presuponen el propósito de tener una relación permanente o legalmente constituida;

...

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO II
LESIONES

Artículo 136.- ...

Artículo 137.- A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, pariente consanguíneo colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja, **novia o novio**, expareja, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le aumentará **hasta en una mitad** la sanción que corresponda, según las lesiones inferidas. Si es reincidente, se aumentará en dos terceras partes la sanción que corresponda.

...

Artículo 160.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. a VII. ...

VIII. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA